

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00402-00
Demandante	JOSE ALBERTO GARCÍA MORA
Demandado	MARÍA EUGENIA GÓMEZ PÉREZ LEÓN JAIRO ESTRADA R
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 610

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Deberá indicar el tipo y número de identificación de la parte accionante.
2. Teniendo en cuenta que la apoderada del demandante ningún correo electrónico tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, deberá esa abogada realizar la actualización correspondiente para efectos de verificarse el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

Se anexa prueba de la inexistencia de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 43998486	Nombres: 	Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8486	199661	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

3. Deberá aportarse prueba de la existencia del contrato de arrendamiento de conformidad con el Art. 384 del C. G del P., esto teniendo en cuenta que, si bien indicó que el contrato fue aportado, lo cierto es que no estaba adjunto con la demanda.
4. De conformidad con el numeral anterior, se insta a la parte accionante para que la demanda sea dirigida únicamente en contra de arrendatarios o coarrendatarios, pues los demás sujetos contractuales como codeudores, fiadores y deudores solidarios, carecen de facultad para realizar la entrega del bien.
5. Complementará el hecho 3º de la demanda indicando concretamente cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados y su valor.
6. Complementará la pretensión primera indicando el municipio al que pertenece la dirección del inmueble objeto de la restitución.
7. Deberá complementar el acápite de direcciones indicando el municipio al que pertenece aquella informada respecto de la parte demandada. Igualmente, deberá indicar lo pertinente respecto del correo electrónico de los demandados.
8. Adecuará la medida cautelar solicitada pues no es procedente de cara al tipo de proceso que se pretende adelantar, esto respecto del porcentaje a embargar. Igualmente, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado remitir los oficios que sean expedidos, deberá indicar el correo electrónico del destinatario al que el oficio debe ser remitido.

9. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD

DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy **15 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Código de verificación: **6b49e7571b4b6e66fd9dfc235e26ee2f61f99357a8a55e60fe6be9cea0f5e3f4**
Documento generado en 14/04/2021 03:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>